



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

IRRADIADO CONCENTRADO

Núm. 00/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1050

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital ..... 225 ptas.

Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES

No gratuitas, 4,80 ptas. línea  
Pagos por adelantado.

Año 1967

Jueves 2 de marzo

Número 50

### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 3/67

*Normas y precios máximos de venta  
para diversos artículos*

Durante el próximo mes de marzo, serán de aplicación en esta provincia, en la comercialización de los productos relacionados en la presente Circular, los precios máximos y, en su caso, las normas que se indican a continuación:

*Libertad de precio para el aceite  
de oliva.*

Los aceites de oliva comestibles reseñados en el art. 9.º de la Circular 12/66, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, fecha 5-11-66, (B. O. del Estado, número 270, del 11), gozarán de libertad de precio.

*Precio del aceite de soja*

La venta al público del aceite de soja se llevará a cabo en forma de envasado, con un precio máximo de 22 pesetas litro.

*Precios de protección al consumo*

Con carácter indicativo, se encuentran señalados los siguientes precios de protección al consumo:

Acetate de cacahuet, 31 pesetas litro.

Acetate de girasol, 27 pesetas litro.

Acetate de algodón, 26 pesetas litro.

Acetate de cártamo, 26 pesetas litro.

Acetate de colza, 26 pesetas litro.

Acetate de orujo, 26 pesetas litro.

*Prohibición de mezclar aceites  
de oliva*

Todos los aceites de oliva se ven-

derán al público puros, quedando prohibida la mezcla con cualquier clase de aceites comestibles.

*Mezclas de aceites de semillas*

Los aceites de semillas podrán venderse puros o mezclados entre sí en las condiciones previstas en el artículo 30 de la referida Circular 12/66, bajo la denominación de (Acetate de semilla refinado", no pudiendo en ningún caso rebasar el precio de 22 pesetas litro al público.

*Envasado obligatorio de acetate*

La venta al público de los aceites comestibles se realizará exclusivamente en régimen de envasado, debiendo reunir los envases las características fijadas en la repetida Circular 12/66.

*Garantía de Abastecimiento*

Los almacenistas y detallistas tendrán siempre a disposición de sus respectivas clientelas acetate de soja y, en su caso, "acetate de semillas refinado", al precio de venta al público de 22 pesetas litro.

*Arroz.*

De conformidad con lo establecido en la Circular 10/1966, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 26 del 7 de 1966, ("Boletín Oficial del Estado", número 182 del 1-8-66) el arroz blanco de 1.ª a granel, se venderá como máximo al público a los precios siguientes:

Arroz blanco 1.ª, 13,20 pesetas kilo.

Arroz blanco 1.ª matizado, 13,30 pesetas kilo.

Los establecimientos que se dedican a la venta de arroz vienen obli-

gados a tener existencias de arroz de la clase "primera" a granel, excepto los Autoservicios y Supermercados, para los que es obligatorio tener la misma clase de arroz envasado, cuyo precio de venta al público no podrá rebasar un 10 por 100 sobre el señalado para la misma clase a granel, debiendo los envases reunir las condiciones que fija el apartado 9.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de marzo de 1966.

Los detallistas deberán hacer figurar en sitio visible al público, un cartel en el que se indique la venta del arroz de regulación, clase primera y el precio. Igualmente exhibirán una muestra de la mercancía para debida orientación del público.

*Azúcar.—Precios en localidades con  
fábrica o almacén mayorista.*

Los precios máximos de venta al público de las distintas clases de azúcar en las localidades con fábrica azucarera o almacén de mayorista, serán:

Terciada, 15,40 pesetas kilo.

Blanquilla, 15,50.

Pilé, 15,70.

Granulada especial, 15,70.

Cortadillo refinado, 18,30.

Cortadillo refinado envasado en cajas de un kilo e inferiores 20 pesetas kilo.

Cortadillo refinado estuchado, 21,20 pesetas kilo.

En los precios indicados se hallan comprendidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

**Azúcar.—Precios en las restantes localidades.**

En las localidades de esta provincia, en las que no exista fábrica azucarera o almacén de mayorista, los precios anteriores podrán recargarse, en concepto de gastos de transporte desde fábrica o almacén más próximo, con las cantidades señaladas para el grupo en que se encuentren incluidas en la clasificación establecida en la Circular 38/63, de esta Delegación provincial, de 29 de octubre de 1963 ("Boletines Oficiales" de la provincia, números 257, 261, 264 y 272, de 9, 14, 18 y 27 de noviembre de 1963).

**Precios del café.**

Los precios máximos de venta al público, del café tostado o torrefactado, en toda la provincia, son los siguientes:

**Café extranjero.—Tostado.**

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 330 pesetas; de 1 kilo, 165; de 500 gramos, 82,50 de 250, 41,50; de 100, 16,50, y de 50, 8,50.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 294 pesetas; de 1, 147; de 500 gramos, 73,50; de 250, 37; de 100, 15, y de 50, 7,50.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

**Café torrefacto.**

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 306 pesetas; de 1, 153; de 500 gramos, 76,50; de 250, 38,50; de 100, 15,50 y de 50, 8.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 274 pesetas; de 1, 137; de 500 gramos, 68,50; de 250, 34,50; de 100, 14, y de 50, 7.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

**Café español.—Café tostado**

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 252 pesetas; de 1, 126; de 500 gramos, 63; de 250, 31,50; de 100, 12,60, y de 50, 6,30.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

**Café torrefacto.**

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 218 pesetas; de 1, 109; de 500 gramos, 54,50; de 250, 27,50; de 100, 11, y de 50, 5,50.

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos señalados para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

**Prohibición de incrementar los precios**

Suprimidas por la Ley 85/1962, de 24 de diciembre de 1962, las tasas establecidas por los Ayuntamientos por vigilancia y reconocimiento sanitarios, los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular, no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

**Sanciones**

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 24 de febrero de 1967.—  
El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

**CIRCULAR NÚMERO 4/67****Precios máximos de venta del pan**

A tenor de lo dispuesto en la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 7/64, de 8 de junio de 1964 ("Boletín Oficial del Estado" número 139, del 10), prorrogada en su vigencia por la 8/66 de 2/6/1966

(B. O. del Estado, número 136, del 8), serán de aplicación en la elaboración y venta de pan, en esta provincia, durante el próximo mes de marzo, las siguientes normas:

**Piezas de fabricación obligatoria**

La industria panadera, fabrica con carácter obligatorio, piezas de pan de 800 y 500 gramos en cuantía suficiente para atender debidamente la demanda del consumo.

Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, los expedidores entregarán el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de libre elaboración, bien entendido que lo anteriormente expuesto no exime de la fabricación obligatoria que habitualmente solicita su clientela. Solo podrá hacer uso de la antes indicada excepción en circunstancias de venta extraordinaria.

**Calidades de las piezas de fabricación obligatoria**

Las piezas de pan de fabricación obligatoria serán elaboradas con harinas que en ningún caso podrán ser inferiores a las de mejor calidad que se utilicen en la elaboración de las restantes piezas.

Las condiciones de cocción y presentación de las piezas obligatorias serán tales que no habrán de diferir de las de libre fabricación.

**Precio de las piezas de fabricación obligatoria**

Las piezas de pan de fabricación obligatoria tendrán los siguientes precios máximos:

**Formatos**

Piezas de 800 gramos, de flama o miga blanda, 6,80 pesetas pieza; candeal o miga dura, 7,10 pesetas pieza.

Piezas de 500 gramos, de flama o miga blanda 4,50 pesetas pieza; candeal o miga dura, 4,70 pesetas pieza.

**Piezas de elaboración voluntaria**

Los industriales podrán elaborar piezas de distinto peso siempre que en

relación con las de fabricación obligatoria de 800 gramos, guarden 200 gramos de diferencia, como mínimo en el peso y 100 gramos en las de 500.

*Precio de las piezas de elaboración voluntaria*

El precio de las piezas de fabricación voluntaria será libremente fijado por los industriales.

*Carteles anunciadores de precios*

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar visible al público un cartel en el que se indiquen los precios de las piezas obligatorias, con una nota que textualmente diga:

"Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior".

En otro cartel se indicará la clase, el peso y el precio de venta de cada una de las restantes piezas.

*Sanciones*

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 24 de febrero de 1967.—  
El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

### SUBASTAS

Se anuncia subasta pública, con arreglo a los proyectos, presupuestos detallados y pliego de condiciones facultativas y económicas administrativas, que se hallan de manifiesto en el Negociado de Subastas y que han estado expuestos al público a

efectos de reclamaciones, conforme a lo prevenido en el Reglamento de contratación de las Corporaciones Locales, para la ejecución de las obras que a continuación se relacionan y para las que existe consignación suficiente en el presupuesto extraordinario

número 27, pendiente en la actualidad de su aprobación definitiva, para el desarrollo de la cuarta fase del plan para construcción de caminos y riego asfáltico de carreteras y caminos que la Corporación acuerde:

CLASE DE OBRA	Plazo de ejecución (meses)	Tipo de licitación	FIANZAS	
			Provisional	Definitiva
Carretera provincial de Roa a Burgos, Sección de Burgos-Santa María del Campo, 2.º riego superficial con sellado asfáltico, destinado a la reparación del firme de los kms. 10 al 21 y 1 al 2,746 .....	7	1.649.155,76	32.983,11	65.766,22
Carretera provincial de la Puebla de Arganzón a Cucho. Riego asfáltico y sellado destinado a la reparación del firme de los kms. 1 al 6,392 .....	7	609.748,86	12.194,98	24.389,76
Carretera provincial de Roa a Burgos, Secciones de Roa por Villafraña al límite de la provincia y Santa María del Campo al límite de la provincia, kms. 24,500 al 29,250 y 35,065 al 48,800 .....	18	3.542.161,88	70.843,24	141.686,48
Carretera provincial de Peñahorada a Oña por Salas de de Bureba. Riego superficial con sellado asfáltico destinado a la reparación del firme de los kms. 1 al 7,502 .....	7	729.869,58	14.597,39	29.194,78
Carretera provincial de Villademiro al puente de Zarzosa. Riego superficial con sellado asfáltico, destinado a la reparación del firme de los kms. 13 al 20,500 .....	7	860.200,00	17.204,00	35.408,00
Carretera provincial de Roa a Burgos, Sección de Burgos a Santa María del Campo. Riego superficial con sellado asfáltico destinado a la reparación de los kms. 1 al 9 .....	7	1.266.322,50	25.326,45	50.642,90
Caminos vecinales de Cabia a Cayuela, Albillos a Villagonzalo Pedernales y ramal de Villamiel de Muñó, 2.º riego superficial con sellado asfáltico destinado a la reparación del firme de los kms. 2,227 al 12,472 .....	7	1.036.151,71	20.723,00	41.446,06

Las proposiciones, reintegradas con póliza del Estado de 6 pesetas, timbre provincial de 5 pts. y póliza de la Mutualidad de 25 pts., podrán presentarse hasta las doce horas del día siguiente hábil en que se cumplan veinte días hábiles de la publicación de este anuncio en el B. O. del Estado, en sobre cerrado y lacrado, acompañando en sobre aparte y abierto el resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja de Fondos Provinciales o en la General de Depósitos, la fianza provisional exigida, declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que señalan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y el carnet de Empresa con responsabilidad.

Los interesados podrán asistir a la subasta por sí o por mediación de tercera persona, con poder notarial al efecto, que habrá de ser bastantado a cargo del licitador, por el Secretario de la Corporación, o en su ausencia, por el Oficial Mayor Letrado de la misma, y en defecto de ambos, por el Letrado que la Corporación designe, y no podrá estar afectado de incapacidad o incompatibilidad a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento.

La apertura de pliegos se verificará a las doce horas del día inmediatamente siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación, en el Palacio Provincial, bajo la presidencia del que ostenta la de la Corporación o del señor Diputado en quien delegue, y con asistencia del señor Secretario de la Corporación, que dará fe.

Para la constitución de la fianza provisional y definitiva serán admisibles las cédulas del Banco de Crédito Local de España, por tener legalmente la consideración de efectos públicos.

Serán de cuenta de los adjudicatarios, los gastos de inserción de este anuncio y de cuantos dimanen de la contrata.

El perfeccionamiento del contrato de adjudicación de estas obras queda condicionado a la aprobación por la Superioridad del presupuesto extra-

ordinario número 27, y a la formalización definitiva del préstamo, por el Banco de Crédito Local de España para nutrir el referido presupuesto, así como al cumplimiento de los requisitos que dicho Banco pueda exigir, no pudiéndose ejercitar acción alguna contra la Excm. Diputación, por falta de aprobación de los documentos o por la demora que ello origine, incluso por la anulación en su caso.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con carnet de identidad número....., domiciliado en....., calle....., número....., enterado de los anuncios publicados en el "Boletín Oficial del Estado" y en el "Boletín Oficial" de la provincia, correspondientes a los días....., y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de las obras de..... se compromete a tomarlas a su cargo, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de..... (en número y en letra) pesetas.

Igualmente se compromete al cumplimiento de las Leyes sociales vigentes y a que las remuneraciones de sus empleados y obreros, tanto por jornada legal como por horas extraordinarias, no sea inferiores a las señaladas para cada clase de trabajo por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del licitador.)

Burgos, 27 de febrero de 1967.  
El Presidente, Pedro Carazo Carnicero. — El Secretario, Jesús Martínez González.

816.—675,00

#### Actualización de pensiones de los Funcionarios de la Administración Local

La orden de 22 de abril de 1964, a tenor de lo dispuesto por la Ley 108/1963, de 20 de julio, en su artículo 10, establece: Que en el plazo de cuatro años se actualizarán las pensiones causadas por los Funcionarios de la Administración Local; y correspondiendo durante el presente año de 1967, la actualización de aquellos que en 1.º de enero de 1964, no hubieran alcanzado la edad de 60 años.

Esta Diputación, recuerda a aquellos que hayan nacido con posterioridad a 1.º de enero de 1904, y reu-

nan la condición de pensionistas, el derecho que les asiste para solicitar su actualización.

Al mismo tiempo, y con objeto de facilitarles la tramitación de dicha solicitud, pone en su conocimiento que pueden personarse en el Negociado de Personal de la Corporación, donde se les entregará el modelo oficial indispensable, instruyéndoles sobre los datos que estimen oportunos, debiendo hacerlo personalmente o mediante persona que les sustituya, debiendo acompañar ineludiblemente partida de nacimiento del pensionista o pensionistas, si fueren más de una.

Burgos, 28 de febrero de 1967.  
El Secretario General, Jesús Martínez González.—V.º B.º—El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.

## Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

### AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Cebrecos, que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de 8 de noviembre de 1962, el Servicio de Concentración Parcelaria, ha resuelto incluir en el perímetro de dicha zona, las siguientes parcelas de la periferia, cuya superficie se extiende, en parte, a términos municipales limítrofes.

### INCLUSIONES

#### Polígono número 1

Número de la parcela 186-2; nombre del propietario, Camarero Camarero, Nicolás.

- 341. Barbadillo Blanco, Segundo.
- 342. Idem.
- 343. Barbadillo Barbadillo, Zacarías.
- 344. González Cebrecos, Vicente.
- 345. Pozo Rey, Máximo del
- 346. Blanco Revilla, Filomena
- 347. Blanco Barbadillo, Francisco

#### Polígono número 2

- 452. Camarero Camarero, Victoria

#### Polígono número 4

- 1215-3 Merino Sáinz, Agustín
- 1217. Ciruelos Sáinz, Antonina
- 1228. Santamaría Cebrecos, Evelia
- 1229-2 Santamaría Cebrecos, Ole-garia
- 1421. Pozo González, Luis del
- 1422. Barbadillo Nebreda, Celestina

4763. María Barbadillo, Segismundo de  
 4764. Idem  
 1765. Blanco del Pozo, Liborio  
*Polígono número 5*  
 1928. Arroyo Ciruelos, Clementino  
 1929. Arroyo Ciruelos, Inocencio  
 1930. Desconocido  
 1931. Arroyo Ciruelos, Inocencio  
 1932. Idem  
 1933. Idem  
 1943. Pineda Bravo, Florencio  
 1944. Barbero Cob, Julián

Burgos, 22 de febrero de 1967.  
 El Ingeniero Jefe de la Delegación,  
 Joaquín Rabinal de Val.

## Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 24 de enero de 1967:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Calzado de Burgos, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de comercio de calzado, integradas en los sectores económico-fiscales número 4241, para el período del año 1967, y con la mención de BU-23.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables: Tráfico de las Empresas.

Ventas al por mayor: Artículo 186, 1, a): Base tributaria, pesetas 18.000.000; tipo, 0,30 por 100; cuota, 54.000 pesetas.

Arbitrio provincial: artículo 233;

tipo, 0,10 por 100; cuota, 18.000 pesetas.

Total: 72.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas, y las exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en setenta y dos mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de empleados, volumen de ventas y de adquisiciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo a), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias matrices y otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el

Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1967.—  
 P. D. Félix Ruz Bergamin.

Burgos, 18 de febrero de 1967.  
 El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago.

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 24 de enero de 1967:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fotógrafos, de Burgos, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fotografías, integradas en los sectores económico-fiscales números 9152, para el período del año 1967 y con la mención de BU-19.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables: Tráfico de empresas.

Ejecución de obras, artículo 186, 1. a): Base tributaria, 3.389.000 pesetas; tipo, 2 por 100; cuota, pesetas 67.780.

Arbitrio provincial, artículo 233: tipo, 0,70 por 100; cuota, 23.723 pesetas.

Total: 91.503 pesetas.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en noventa y una mil quinientas tres pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Distinción entre fotografía con galería y sin galería y número de habitantes de la población donde ejercen su actividad.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo a) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio

para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión E. de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1967.—

P. D. Félix Ruz Bergamin.

Burgos, 18 de febrero de 1967.  
El Delegado de Hacienda, José Juan y Lago.

## Providencias Judiciales

### Villadiego

#### EDICTO

El Sr. Juez de Primera Instancia de Villadiego y su partido, en providencia del día veintidós del corriente mes de febrero de mil novecientos sesenta y siete, dictada en autos de juicio ejecutivo promovido por don Eusebio Amo Millán, y en su nombre y representación por el Procurador don Miguel Casado Delgado, en reclamación de ocho mil cuatrocientas veinticuatro pesetas con cincuenta céntimos, cita de remate al demandado, don Benito García Ortega, mayor de edad, industrial y cuyo domicilio actualmente se ignora, para que en término de nueve días, se persone en dichos autos, oponiéndose a la ejecución si a su derecho interesare, haciéndose constar expresamente que se ha trabado embargo sobre bienes de su propiedad, suficientes para cubrir la indicada cantidad sin previo requerimiento de pago, por haberse solicitado así por la parte demandante, al haber manifestado que se encuentra actual-

mente en dicha situación de ignorado paradero.

Dado en Villadiego, a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, (ilegible).—V.º B.º El Juez de Primera Instancia, (ilegible).

822.—153,00

### Requisitoria

Salvador Mingo Serrano, hijo de Adolfo y de Amparo, natural de Pradoluengo, provincia de Burgos, de 31 años de edad, domiciliado últimamente en Pradoluengo, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 611, para destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos, ante el Juez Instructor don Jesús Miguel Arnaiz, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos, 25 de febrero de 1967.  
El Juez Instructor, Jesús Miguel Arnaiz.

## Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Correos y Telecomunicación

#### Construcciones

Se hace público, haberse iniciado el expediente de devolución de la fianza constituida por don Emeterio Dobarco Bernal, para garantizar la ejecución de las obras de construcción de un pabellón postal en la estación férrea de Burgos, a fin de que pueda formularse reclamación contra dicha fianza, ante la Sección de Construcciones de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 20 de febrero de 1967.  
El Director Gerente, Manuel González González.

### Audiencia Territorial de Burgos

#### Secretaría de Gobierno

Vacante el cargo de Juez de Paz de Cuevas de Amaya, se anuncia por el presente para que los que aspiren

a desempeñarle puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3 pesetas y otra de la Mutua Judicial de 150 pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 24 de febrero de 1967.  
El Secretario de Gobierno, Antonio Vitoria.

### Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza

#### Jefatura de la 3.ª Región.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Pesca Fluvial, se hace público que el día 7 de marzo del corriente año, a las 5 de la tarde se celebrará en las Oficinas de esta Jefatura Regional, calle San Cosme, número 6-4.º, Burgos, una subasta pública de aparejos decomisados por aquellas infracciones de la Ley de Pesca Fluvial, que hayan sido resueltas por providencia firme.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 22 de febrero de 1967.  
El Ingeniero Jefe Regional, Fernando Luera.

### Ayuntamiento de Cogollos

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del reglamento de 4 de Agosto de 1952, en relación con el artículo 790, 2.º, de la vigente Ley de régimen Local, las Cuentas de Presupuesto y de Administración del Patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio 1966, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante 15 días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzquen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cogollos, 23 de febrero de 1967.  
El Alcalde, Saturnino Abad.

### Ayuntamiento de Villaverde del Monte

Confeccionado el Apéndice al Padrón Municipal de Habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1966, según lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal durante quince días hábiles a efectos de examen y reclamación sobre inclusión o exclusión, y condición vecinal.

Villaverde del Monte, 23 de febrero de 1967.—El Alcalde, Lorenzo Santillana.

### Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla

Durante el plazo de quince días naturales, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal el apéndice de rectificación al Padrón municipal, referida al 31 de diciembre de 1966, durante cuyo plazo podrá ser examinado por las personas que lo deseen y se admitirán reclamaciones por las causas que enumera el artículo 104 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Monasterio de Rodilla, 21 de febrero de 1967.—El Alcalde, (ilegible).

### Ayuntamiento de Santa María del Invierno

Durante el plazo de quince días naturales, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal el apéndice de rectificación al Padrón municipal, referida al 31 de diciembre de 1966, durante cuyo plazo podrá ser examinado por las personas que lo deseen y se admitirán reclamaciones por las causas que enumera el artículo 104 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Santa María del Invierno, 22 de febrero de 1967.—El Alcalde, Marcelino Sáez.

### Ayuntamiento de Villahoz

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordina-

rio para el ejercicio de 1967, en las condiciones previstas en el art. 681, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 681.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villahoz, 30 de diciembre de 1966.—El Alcalde, (ilegible).

### Ayuntamiento de Valluércanes

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 103 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por el término de 15 días naturales, el apéndice o rectificación anual al Padrón de Habitantes de este término municipal, referido al 31 de diciembre de 1966, durante cuyo plazo podrán formularse reclamaciones contra el mismo, a tenor del artículo 104 del texto legal antes mencionado.

Valluércanes, 23 de febrero 1967.  
El Alcalde, (ilegible).

### Comandancia Militar de Marina de Barcelona

Relación de los inscritos marítimos del trozo de esta capital, nacidos en el año 1947, en la fecha y población que al frente de cada uno de ellos se indica, y que por haber obtenido el ingreso en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas, debe causar baja en el alistamiento del Ejército de Tierra y quedar sujetos definitivamente al servicio Militar de la Armada, como comprendidos en el punto 2.2.b) de la Instrucción de Organización del Estado Mayor de la Armada, número 621 de 30, de noviembre de 1959 y O. M. del Ejército de Tierra de 21 de agosto del mismo año (B. O. del Estado, número 212).

10 bis, 2.º/1967.—José Antonio Molina Barreña, hijo de Ramón y Josefa, nacido en Burgos, el día 5 de mayo de 1947.

Barcelona, 22 de febrero de 1967. El C. de N. Segundo Comandante Militar de Marina, Emilio F. Segade.

## Anuncios Particulares

### Ayuntamiento de Roa

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia concurso para la explotación de la Plaza de Toros de esta villa, durante las fiestas Patronales del mes de agosto de los años 1967 y 1968, mediante la organización y celebración de festejos taurinos.

Las proposiciones, con sujeción sustancial al modelo que se inserta a continuación, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las doce horas del día en el que se cumplan veinte.

La apertura se verificará a las trece horas del día siguiente al en que se cumplan veinte.

Roa, 24 de febrero de 1967.—El Alcalde, Claudio Calvo Fernández.

#### Modelo de proposición

Don . . . . ., mayor de edad . . . . ., residente en . . . . ., calle . . . . ., en nombre y representación . . . . ., aceptando plenamente todas y cada una de las condiciones que ha de regir para la cesión de la explotación de la Plaza de Toros de Roa, durante las fiestas patronales del mes de agosto de los años

1967 y 1968, se comprometo a tomar a su cargo dicha explotación, abonando al Ayuntamiento la cantidad de . . . . ., por cada año y organizando por mi cuenta y riesgo exclusivo los siguientes festejos taurinos. . . . .

Fecha y firma.

824.—184,50

### Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

En el "Boletín Oficial del Estado, número 47, correspondiente al día 24 del actual, se anuncia subasta de obras de pavimentación de varias calles de esta villa, por el tipo de tasación de 1.791.435 pesetas.

La admisión de pliegos, hasta las trece horas del día 20 de marzo proximo.

La subasta, que se sujetará al pliego de condiciones económico-administrativas de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá lugar el siguiente día 21, a las doce horas.

Melgar de Fernamental, 25 de febrero de 1967.—El Alcalde, (ilegible).

823.—85,50

### Ayuntamiento de Oña

Prevía autorización del Distrito Forestal, el próximo día 11 de marzo, a las doce horas, tendrá lugar en este Ayuntamiento, la subasta de aprovechamiento de resinación correspondiente a la campaña del año actual de 45.996 pinos, sitios en el monte "Pando y Portillo Amargo", por la tasación de 166.711,26 pesetas.

A las trece horas del mismo día, subasta para la resinación de 14.189 pinos, en el monte "La Tejera y El Cuadrón", por la tasación de pesetas 49.661.

De quedar desiertas dichas subastas, se celebrará segunda subasta en la misma tasación y condiciones, el mismo día de la semana siguiente y a las mismas horas.

Las condiciones están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Oña, 25 de febrero de 1967.—El Alcalde, (ilegible).

826.—90,00

### Ayuntamiento de Arauzo de Salce

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de esta provincia, y conforme al Pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, el día 5 de marzo del año actual y hora de las diez y media de su mañana, el remate de venta por pujas a la llana, de ciento trece árboles-chopos, de la propiedad de esta Corporación, sitios en la ribera del río Aranzuelo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arauzo de Salce, 22 de febrero de 1967.—El Alcalde, Guillermo González.

825.—108,00

### Ayuntamiento de Junta de la Cerca

Habiendo quedado desiertas las subastas de maderas del monte "Los Mazos", de Criales y del monte "Regoya", de Betarres, anunciadas en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 242 de 25 de octubre último, se anuncia segunda subasta en igual precio y condiciones que tendrán lugar al undécimo día hábil, contados a partir del siguiente día hábil de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las once de la mañana, la de Betarres, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento y a las doce horas la de Criales, en la Casa Concejo de dicho pueblo.

Junta de La Cerca, 22 de febrero de 1967.—El Alcalde, (ilegible).

812.—90,00

### CAJA DE AHORROS del Circulo Católico de Obreros de Burgos

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de resguardo de año, número 4.215.

Plazo para oponerse, 15 días.

814.—31,50